

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14455 DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN N° 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Mediante radicado No. 20245340788052 del 27 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió informes de infracciones de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114814 del 22 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TVA944, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**, con **NIT. 900304875 - 8**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo, se encontró qué:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Vehículo de Servicio Explota el cual su conductor maneja pese que no tiene el IUIT de Control de Ventas y no aparece en Plataforma No se inscribió por FUEC de Medio

Imagen No. 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114814 del 22 de mayo de 2023

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposa en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial y por ende la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114814 del 22 de mayo de 2023 impuesto al vehículo de placa TVA944, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B13-001-114814 de fecha 22 de mayo de 2023 impuesto al vehículo de placa TVA944 por el agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita (**i**) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B13-001-114814 del 22 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TVA944, vinculado a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la*

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 900304875 - 8**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14455

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA Firmado digitalmente
RODRIGUEZ por MENDOZA
GERALDINNE YIZETH
GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.15
E YIZETH 14:58:35 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. - NIT. 900304875 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transpersonaldelcaribetda@hotmail.com²⁰

Dirección: VIA 1 # 1 - 1 URBANIZACION EL COUNTRY MANZANA Q LOTE 16 EDIFICIO PRADOS DEL URBANIZACIÓN COUNTRY APARTAMENTO 501
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Coordinador Grupo IUIT DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico de notificación autorizado por la investigada en VIGIA.

Asunto: IUIT en formato original No. B1300111481

Fecha Rad: 27-03-2024

03:34

Radicador: LUZGIL

 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Departamento Administrativo de Transito

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1. FECHA Y HORA		INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-												114814																	
AÑO	MES	HORA												MINUTOS																	
2023	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	08 09 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22 23	00 10 20 30 40 50																										
DIA	05 06 07 08	09 10 11 12																													
22																															
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN														Vía , KILOMÉTRO O SECTOR - DIRECCIÓN Y CIUDAD																	
<i>Barranquilla</i>																															
3. PLACA (Marque las letras)																															
<table border="1"> <tr><td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td></tr> <tr><td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td></tr> <tr><td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td></tr> <tr><td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td></tr> <tr><td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td></tr> </table>																A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																															
3.1 PLACA (Marque los números)		4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	<table border="1"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td><td>POR CARRETERA</td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td><td>ESPECIAL</td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td>MIXTO</td></tr> </table>												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional	COLECTIVO	POR CARRETERA	INDIVIDUAL	ESPECIAL	MIXTO	MIXTO								
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional																														
COLECTIVO	POR CARRETERA																														
INDIVIDUAL	ESPECIAL																														
MIXTO	MIXTO																														
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																												
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																															
Letras	Números	Nacionalidad	7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																												
<i>315058 220124</i>																															
8. CLASE DE VEHÍCULO																															
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>																AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES					
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																														
BUS	MICROBUS																														
BUSETA	VOLQUETA																														
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																														
CAMIONETA	OTRO																														
MOTOS Y SIMILARES																															
9. DATOS DEL CONDUCTOR																															
<table border="1"> <tr><td>Cédula ciudadana.</td><td>Cédula extranjería.</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreto tripulante.</td></tr> <tr><td><i>1143389108</i></td><td><i>Colombiano</i></td><td><i>EDAD 26</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Asdrúbal Solano</i></td><td><i>Bello</i></td><td><i>ANIVERSARIO</i></td><td></td></tr> <tr><td><i>Santafé</i></td><td><i>M3011 H52</i></td><td><i>TEL. 3007593</i></td><td><i>ESTADO DE ORIGINIO:</i></td></tr> </table>																Cédula ciudadana.	Cédula extranjería.	Documento de identidad	Libreto tripulante.	<i>1143389108</i>	<i>Colombiano</i>	<i>EDAD 26</i>		<i>Asdrúbal Solano</i>	<i>Bello</i>	<i>ANIVERSARIO</i>		<i>Santafé</i>	<i>M3011 H52</i>	<i>TEL. 3007593</i>	<i>ESTADO DE ORIGINIO:</i>
Cédula ciudadana.	Cédula extranjería.	Documento de identidad	Libreto tripulante.																												
<i>1143389108</i>	<i>Colombiano</i>	<i>EDAD 26</i>																													
<i>Asdrúbal Solano</i>	<i>Bello</i>	<i>ANIVERSARIO</i>																													
<i>Santafé</i>	<i>M3011 H52</i>	<i>TEL. 3007593</i>	<i>ESTADO DE ORIGINIO:</i>																												
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																															
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td><i>70003370723</i></td></tr> </table>																NÚMERO	<i>70003370723</i>														
NÚMERO	<i>70003370723</i>																														
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																															
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td><i>1143389108</i></td><td>VIGENCIA</td><td><i>19 01 24</i></td><td>CATEGORIA</td><td><i>C1</i></td></tr> </table>																NÚMERO	<i>1143389108</i>	VIGENCIA	<i>19 01 24</i>	CATEGORIA	<i>C1</i>										
NÚMERO	<i>1143389108</i>	VIGENCIA	<i>19 01 24</i>	CATEGORIA	<i>C1</i>																										
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																															
<table border="1"> <tr><td>ANAYA VARGAS Arnold</td><td>NIT: <i>13143272</i></td><td>NIT: C.C. Número</td></tr> </table>																ANAYA VARGAS Arnold	NIT: <i>13143272</i>	NIT: C.C. Número													
ANAYA VARGAS Arnold	NIT: <i>13143272</i>	NIT: C.C. Número																													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																															
<i>Transportes S.A.S.</i>																															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																															
LEY	<i>336</i>	AÑO	<i>1996</i>	NUMERAL																											
ARTÍCULO	<i>49</i>	LITERAL	<i>1</i>																												
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																											
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE				DATT																											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																															
DECISIÓN 467 DE 1999																															
ARTÍCULO				NUMERAL																											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																															
<i>Vehículo de Servicio Excepcional el cual su condición no cumple con las normas establecidas en la legislación que no tiene el tipo de control de tránsito que se aplica en el país. No se observa en plato forma y no se manifiesta por parte de su conductor.</i>																															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																															
NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.				Entidad																			
<i>Orfelin</i>				<i>Tuan</i>				<i>034</i>				<i>DATT</i>																			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																							
<i>Off</i>				<i>INCONFORME</i>				<i>Eduardo R</i>																							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. NO.				C.C. NO.																							



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	900304875	8	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S	* Sigla:	TRANSPERSONAL DELCARIBE	
E-mail:	transpersonaldelcaribeltda@h...	* Objeto social o actividad:	Servicio de transporte especial de pasajeros terrestre 	
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>				
* Correo Electrónico Principal	transpersonaldelcaribeltda@h...	* Correo Electrónico Opcional	transpersonaldelcaribeltda@h...	
Página web:	www.transpersonaldelcaribe.c...	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Cual?: <u>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</u>		
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Dirección: <u>VIA 1 # 1 - 1 URBANIZACION EL COUNTRY MANZANA Q LOTE 16 EDIFICIO PRADOS DEL URBANIZACIÓN COUNTRY APARTAMENTO 501</u>		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			

Developed by Quipux 



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 14:37:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN 35XBxmkZjV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900304875-8
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26238312
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 06 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 05 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,202,817,406.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 – CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3502810224
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3116466657
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOCAL 1
MUNICIPIO : 13001 – CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 3116466657
TELÉFONO 2 : 3502810224
CORREO ELECTRÓNICO : jessicapamo@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jessicapamo@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 – TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 14:37:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN 35XBxmkZjV

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1589 DEL 24 DE JULIO DE 2009 OTORGADA POR Notaria 4 DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1782 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009 OTORGADA POR Notaria 5 DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64005 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DE LA CIUDAD DE CARTAGENA AL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR.

MJE

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA
Actual.) TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1/2015 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA TRANS-PERSONAL DEL CARIBE S.A.S., EN ADELANTE ADOPTA LOS ESTATUTOS PROPIOS DE ESTE TIPO DE SOCIEDAD ASI:

1.RAZON SOCIAL: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

2.OBJETO SOCIAL: COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO.

3.DURACION: INDEFINIDA

4.CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: \$265.000.000 DIVIDIDOS EN 265.000 ACCIONES POR VALOR NOMINAL DE \$1.000 C/U.

5.ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL GERENTE Y SUPLENTE.

6.FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO.

7. REVISORIA FISCAL NO TIENE.

KMCA

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 650-000446 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 286 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL A LA SOCIEDAD TRANSPERSONAL DEL CARIBE



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 14:37:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN 35XBxmkZjV

S.A.S.GEGM

POR AUTO NÚMERO 650-000446 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 287 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA COMO PROMOTOR A LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA.GEGM

CERTIFICA - REFORMAS

Que por Acta No. 01 del 21 de Agosto de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Noviembre de 2015, bajo el número 118,171 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1782	20091029	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-64005	20091105
EP-2061	20101110	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-68745	20101117
EP-1279	20110713	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-72548	20110719
EP-1279	20110713	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-72549	20110719
EP-1279	20110713	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-72550	20110719
EP-1592	20110824	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-73096	20110826
EP-1592	20110824	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-73097	20110826
EP-1592	20110824	NOTARIA 5	CARTAGENA RM09-73098	20110826
EP-1477	20130823	NOTARIA QUINTA	CARTAGENA RM09-96385	20130905
EP-1477	20130823	NOTARIA QUINTA	CARTAGENA RM09-96386	20130905
EP-1477	20130823	NOTARIA QUINTA	CARTAGENA RM09-96387	20130905
EP-1477	20130823	NOTARIA QUINTA	CARTAGENA RM09-96388	20130905
AC-1/2015	20150821	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-118171	20151104

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO OCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE EMPRESARIAL, ESCOLAR Y ESPECIAL A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, PRESTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, SUBSISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE AUTOMOTOR BAJO EL MODO MASIVO, COLECTIVO, MULTIMODAL, Y CON ÁREA DE OPERACIÓN URBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL, INCLUIDA LA OPERACIÓN TRONCAL DE TRANSPORTE MASIVO Y/O COLECTIVO Y DE ALIMENTADORES DEL SISTEMA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO Y DIVERSOS GRADOS DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS. COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE: EMPRESAS, EQUIPOS, MATERIALES, ELEMENTOS, SUMINISTROS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, BAJO CUALQUIERA DE LOS MODOS Y ÁREAS DE OPERACIÓN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE LITERAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES Y CONCESIONES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS EN LA EMPRESA SOCIAL O DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ACCIONISTAS YA SEA COMO FUNDADORA O COMPRADORA DE DERECHOS, CUOTAS Y/O ACCIONES, CUALQUIERA SEA SU OBJETO. ASÍ MISMO LE ES PERMITIDO A



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 14:37:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN 35XBxmkZjV

LA SOCIEDAD POSEER, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y EN GENERAL OPERAR LOS NEGOCIOS DESTINADOS A LA COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE RELACIONADOS CON DICHO OBJETO PARA LOS EFECTOS DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN. PODRÁ TAMBIÉN LA SOCIEDAD PRESTAR SERVICIOS TANTO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER.- CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL ESTA PODRÁ: ADQUIRIR, EXPLOTAR MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, LICENCIAS Y/O OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE IGUAL MANERA COMPRAR, VENDER, DAR Y TENER EN ARRENDAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, AGENCIAR Y/O REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ LA SOCIEDAD, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ÉL, TALES COMO: ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SEGÚN SU NATURALEZA EN ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, MUTUO, COMODATO, PREnda O HIPOTECA Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TENENCIA; TOMAR Y DAR DINEROS EN MUTUO; REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON TÍTULOS VALORES: LA SOCIEDAD POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE PODRÁ CONSTITUIRSE O ACTUAR COMO FIADOR, CODEUDOR O GARANTE EN FORMA CONJUNTA O SOLIDARIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON REGISTRO MERCANTIL VIGENTE, CUALQUIERA SEA LA DEL NEGOCIO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PREVIA AUTORIZACIÓN.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	265.000.000,00	265.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	265.000.000,00	265.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	265.000.000,00	265.000,00	1.000,00

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EVENTO EN EL CUAL ACTUARÁ IGUALMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PERÍODO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE SERÁ INDEFINIDO, HASTA TANTO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNE SU REEMPLAZO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 144425 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	YESSICA PADILLA MORENO	CC 1,047,368,064



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 14:37:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN 35XBxmkZjV

POR ACTA NÚMERO 1/2015 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GUILLERMO PADILLA MORENO	CC 1,143,335,229
SUPLENTE DEL GERENTE		

POR ACTA DEL 27 DE JULIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73099 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	LUIS GUILLERMO PADILLA CORREA	CC 73,090,066

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (O SU SUPLENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS) QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTA A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA**

MATRICULA : 26238402

FECHA DE MATRICULA : 20090806

FECHA DE RENOVACION : 20250505

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOCAL 1

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3104234934

TELEFONO 2 : 3502810224



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 14:37:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN 35XBxmkZjV

CORREO ELECTRONICO : jjessicapamo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,202,817,406

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE CARTAGENA

MATRICULA : 26592802

FECHA DE MATRICULA : 20091106

FECHA DE RENOVACION : 20250505

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOC

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3116466657

TELEFONO 2 : 3502810224

CORREO ELECTRONICO : jessicapamo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,202,817,406

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56481
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com - transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14455 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:18
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:20:24	Tiempo de firmado: Sep 18 19:20:24 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:20:25	Sep 18 14:20:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[6659]: 1047412487F2: to=<transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.4]:25, delay=1.8, delays=0.11/0/0.19/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <86c7804673f010d7279708fff0eb817cb3241 de1d11191481e75984181ba7ccc@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=137022341659458, Hostname=SJOPR07MB8726.namprd07.prod.outlook.com] 26667 bytes in 0.147, 176.079 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:50:45	Dirección IP 191.95.19.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14455 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144555.pdf	554cc6cf11f2326217b143b2d6a7730cb803537ab07e35c3eaebec5e5d78f16

 Descargas

Archivo: 20255330144555.pdf **desde:** 191.95.19.98 **el día:** 2025-09-18 14:50:55

Archivo: 20255330144555.pdf **desde:** 191.95.19.98 **el día:** 2025-09-18 14:51:07

Archivo: 20255330144555.pdf **desde:** 181.141.151.121 **el día:** 2025-09-18 15:02:37

Archivo: 20255330144555.pdf **desde:** 181.141.151.121 **el día:** 2025-09-18 15:02:38

Archivo: 20255330144555.pdf **desde:** 181.141.151.121 **el día:** 2025-09-18 15:02:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co